

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON PABLO DE CASTRO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pio y D. Pedro Saiz, vecinos de Fresno y Reinoso, en el dia 25 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Poza, en terreno particular, término del pueblo de La Rebolleda, Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre, sitio llamado La Poza, lindante por Oriente y Norte con egidos de aquel pueblo, Mediodia con tierras de Luis García, y Poniente con heredad de Don Manuel Rasilla, designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la cabecera de la

tierra, y desde él en direccion al Norte se medirán 300 metros de longitud, fijándose la primera estaca, con 200 de latitud á Oriente, fijándose la segunda estaca; otros 250 al Poniente, fijándose la tercera, y quedando cerrada la primera pertenencia; desde la misma cabecera de la tierra al Mediodia se medirán 300 metros de longitud, fijándose la cuarta estaca, y 250 de latitud á Oriente, fijándose la quinta, y otros 250 al Poniente, fijándose la sexta, quedando cerrada la segunda pertenencia.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Abril de 1868.

PABLO DE CASTRO.

D. PABLO DE CASTRO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad,

en el dia 25 de Octubre último, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de Jacoba, en terreno realengo, término del pueblo de Rupelo, Ayuntamiento de Villaespasa, sitio llamado Isilla, lindante por Norte la Isilla, Este el Espinal, Sur Cerro de S. Miguel, y Oeste los cauces ó rio de Rupelo, cuyo mineral se halla descubierto por trabajos hechos anteriormente con la denominacion de S. José, designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la galería del medio, desde la cual se medirán en direccion Norte 600 metros poniendo la primera estaca, en direccion Este 400, Sur 600 metros, Oeste 400, de modo que vengan á formar los rectángulos correspondientes á las dos pertenencias citadas en un todo igual á lo mandado por la ley.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Abril de 1868.

PABLO DE CASTRO.

HACIENDA.—CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 29 de Abril próximo pasado me dice entre otras cosas lo que sigue.

Esta Direccion general ha tenido noticia de que en algunas Administraciones de Loterías se expenden billetes en el mismo dia del sorteo á que corresponden, contraviniendo á lo terminantemente prescripto sobre el particular, y cometiendo el delito de *reventa*, puesto que los existentes en su poder despues de verificado el retorno respectivo se consideran como vendidos y lo son de hecho para la renta. Para corregir este abuso que menoscaba el buen nombre de la Administracion, y para evitar el fraude que á su sombra pueden cometer los revendedores ambulantes, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para que no se consienta la venta de billetes en el dia de los sorteos, ordenando desde luego que las Administraciones esten cerradas en dicho dia hasta las cuatro de la tarde, y que se anuncie previamente al público la fecha en que haya de cesar la expencion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, encargando muy especialmente á los Señores Alcaldes, Delegados de Loterías en los pueblos de la misma donde se hallan establecidas Administraciones, cuiden del puntual cumplimiento de cuanto por la Superioridad se ordena.

Burgos 8 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

97,200
4,825
27
50,760
58,520
51,840
254,718
127,058
51,660
49,594
59,262
41,528
12,599
45,200
11,088
11,088
5,544
11,160
9,792
5,600
5,616
12,528
5,600
5,600
11,160
11,088
5,544
21,096
217,800
5,852
5,600
0,648
0,648
r temporada
ndad de So-
yo, los pas-
lata y Dulla,
Ornedo del
de los mon-
La Mazor-
Rad y Es-
seis montes
o leguas, y
para ganado
l partido de
iga, y Cuesta
n á los pue-
s de Oca y
on su dueño
del Morco
2-2
PROVINCIAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 Á 1868.

Mes de Marzo de 1868.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 145 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Abril siguiente, á saber:

| CARGO. | Escudos. |
|---|-------------|
| Primeramente son cargo doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta escudos cuatrocientas catorce milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Febrero anterior..... | |
| Son mas cargo treinta y tres mil ciento seis escudos ciento seis milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber: | |
| Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos..... | 275.876,520 |
| Por id. del ramo de Instrucción pública..... | |
| Por id. del id. de Beneficencia..... | |

MOVIMIENTO DE FONDOS.

| | |
|--|--------------------|
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes..... | 11.224,432 |
| Total cargo..... | 287.100,952 |

DATA.

Son data treinta y dos mil cuatrocientos dos escudos cuatrocientas ochenta y tres milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervinidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---|-----------|-----------|-----------|
| | Escudos. | Escudos. | Escudos. |
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—Administracion provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..... | 1.345,827 | 366,665 | 1.712,492 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales..... | 141,666 | » | 141,666 |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia..... | 124,999 | 79,950 | 204,949 |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian..... | 353,352 | » | 353,352 |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia..... | 466,664 | » | 466,664 |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas..... | » | 1.235 | 1.235 |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 144 | » | 144 |

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

| | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública..... | 108,532 | 50 | 158,532 |
| Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza..... | 1.355,546 | 29,762 | 1.385,308 |
| Idem por id. del Colegio de internos..... | 267,209 | 1.191,011 | 1.458,220 |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros..... | 266,400 | 19,900 | 286,300 |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 85,333 | » | 85,333 |
| Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos y Ciegos..... | 252,498 | 141,725 | 394,223 |
| Idem por id. del Museo provincial..... | 18,333 | » | 18,333 |

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

| | | | |
|---|---------|-----------|-----------|
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia..... | 84,999 | 665,600 | 748,599 |
| Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos..... | 509,130 | 8.407,115 | 8.716,245 |

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

| | | | |
|--|---|-----|-----|
| Satisfecho por gastos de esta clase..... | » | 200 | 200 |
|--|---|-----|-----|

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

| | | | |
|---|---------|--------|---------|
| Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno..... | 785,325 | 53,333 | 816,658 |
|---|---------|--------|---------|

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

| | | | |
|--|---|-----------|-----------|
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... | » | 2.676,399 | 2.676,399 |
|--|---|-----------|-----------|

MOVIMIENTO DE FONDOS.

| | | | |
|--|------------------|-------------------|-------------------|
| Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia..... | » | 11.224,432 | 11.224,432 |
| Total data.... | 6.085,595 | 26.516,890 | 32.402,485 |

RESÚMEN.

| | Escudos. |
|--|-------------|
| Importa el cargo..... | 287.100,952 |
| Idem la data..... | 32.402,485 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril..... | 254.698,469 |

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | | |
|---|-------------|---------------|
| En la Depositaria de mi cargo..... | 245.279,549 | } 254.698,469 |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | 708,671 | |
| En el Colegio de internos..... | 2.285,749 | |
| En la Escuela Normal de Maestros..... | 258,847 | |
| En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos..... | 160,432 | |
| En la Junta provincial de Beneficencia..... | 6.025,421 | |
| | | ICUAL.. |

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientos ochenta y siete mil cien escudos novecientas cincuenta y dos milésimas, y la data la de treinta y dos mil cuatrocientos dos escudos cuatrocientas ochenta y tres milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho escudos cuatrocientas sesenta y nueve milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Abril para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y asi lo juro y firmo en Burgos á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. = El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Marzo último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 9 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veintuno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. = Leon Villen. = V.º B.º = El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículos. | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | | ARTÍCULOS. | TOTAL | TOTAL | |
|--|---------------------------------------|--|------------|---------------------------|-------------------|--|
| | | | Escudos. | por capitulos. | por secciones. | |
| CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial. | | | | | | |
| 200 | 1.º | Personal de la Diputacion y Consejo provincial..... | 970 | 2.994,997 | » | |
| | | Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..... | 391,666 | | | |
| | | Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales..... | 333,333 | | | |
| | | Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..... | 33,333 | | | |
| | 2.º | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..... | 141,666 | | | |
| | | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 125 | | | |
| | 3.º | Material de estas Comisiones..... | 175 | | | |
| | 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | 558,333 | | | |
| | 6.º | Idem de los empleados del ramo de Montes..... | 466,666 | | | |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | | | | |
| | 1.º | Gastos de quintas..... | 1.000 | 2.043,291 | » | |
| | 2.º | Idem de bagajes..... | 666,666 | | | |
| | 3.º | Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial..... | 576,625 | | | |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | | | | |
| | 1.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | 75 | 175 | » | |
| | | Material para estas mismas obras..... | 100 | | | |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | | | | |
| | 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | 50 | 50 | | |
| CAPÍTULO V.—Instruccion pública. | | | | | | |
| | 1.º | Junta provincial del ramo..... | 135,833 | 2.523,411 | » | |
| | 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.... | 1.505,912 | | | |
| | 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.... | 275,833 | | | |
| | 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 85,333 | | | |
| | 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..... | 500 | | | |
| | 7.º | Museo provincial..... | 22,500 | | | |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | | | | |
| | 1.º | Atenciones de la Junta provincial..... | 858,957 | 7.169,577 | » | |
| | 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia..... | 6.310,620 | | | |
| SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | | | |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | | | | | |
| | 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 1.100 | 1.100 | | |
| CAPÍTULO III.—Obras diversas. | | | | | | |
| Unico. | | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | 20.000 | 20.000 | » | |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | | | | | |
| Unico. | | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 24.000 | 24.000 | » | |
| | | | | TOTAL GENERAL..... | 60.056,276 | |

En Burgos á 1.º de Abril de 1868. =El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villed.=V.º B.º =EL GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.

GOBERNADOR, PRESIDENTE.

Casado.

Arnaiz.

Vallejo.

Gil.

Gonzalez.

Oria.

Martinez.

SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1868.

Examinada por la Diputacion la precedente distribucion de fondos, y encontrándola arreglada al presupuesto vigente, se acordó aprobarla y que se devuelva al Ilmo. Sr. Gobernador para los efectos oportunos. = El Gobernador, Presidente, Pablo de Castro. = Policarpo Casado. = Timoteo Arnaiz. = Bonifacio Gil. = Atanasio Lopez Vallejo. = Emeterio Gonzalez. = P. A. de la D., Atanasio Martinez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que en providencia de ayer he dispuesto la suspensión de la Junta de acreedores convocada para el once del corriente mes con el fin de tratar sobre la proposición del concursado D. Saturnino Gutierrez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, mediante el recurso de declinatoria de jurisdicción que ha entablado uno de aquellos, D. Ildefonso Gonzalez, que lo es de Santander, referente á la sustanciación del juicio por la ley mercantil, y no la de Enjuiciamiento civil.

Burgos nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El día 25 del presente mes se celebrará subasta pública en este Gobierno, á la una de la tarde, de los mármoles que se necesitan para las obras del Palacio provincial, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 11 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

CONDICIONES

para la adquisición en subasta pública de metros cúbicos 10,90 de mármol negro vetado de blanco, y de 3,69 negro sin vetas de ninguna clase, con destino á la obra del Palacio que la Diputación está construyendo en esta Capital.

1.ª El contratista se obliga á entregar 10 metros 90 centímetros cúbicos de mármol negro vetado de blanco, bien cuajado, sin faltas de ninguna clase ni manchas de otro color, para peldaños, en 59 piezas, cuyas dimensiones se manifiestan en la obra del Palacio provincial, frente al Teatro de esta Capital.

2.ª También queda obligado el contratista á entregar 3 metros 69 centímetros cúbicos de mármol negro sin vetas de ningún color, bien cuajado y sin faltas, en 10 piezas de las dimensiones que se manifestarán en dicha obra.

3.ª Será obligación del contratista presentar esta piedra en la Estación del Ferro-carril de Burgos en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la adjudicación, siendo de cuenta del rematante todos los gastos hasta la entrega en dicha estación.

4.ª El tipo máximo que ha de ser-

vir para la subasta es el de noventa y dos escudos cuatrocientos treinta y nueve milésimas por cada metro cúbico, ó sean mil doscientos ochenta y tres escudos cincuenta y tres milésimas por toda la contrata.

5.ª La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y la que este deseche, por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admisión.

6.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno, ni el pago de piedra acopiada, sin que haya sido recibida por el Arquitecto director y expedida la certificación á que se refiere la condición 11.

7.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningún concepto indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

8.ª El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratación de servicios y obras públicas en cuanto tengan relación con este remate.

9.ª La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones se le exigirá por la vía de apremio, y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

10. El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

11. Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá este la correspondiente certificación, en que se exprese el número de metros recibidos y su valor según los precios del remate, cuya certificación se pasará al Señor Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

12. Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra entregada luego que el Arquitecto director haya expedido la certificación correspondiente, ó se le abone á razón del 6 por 100 anual sobre el importe de aquellas el tiempo transcurrido, si excede de quince días; y en el caso de que pase de dos meses, á rescindir el contrato.

13. La subasta se celebrará el día 25 del corriente mes de Mayo, á la una de la tarde, en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

14. Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado, que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador.

15. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse de la mesa.

16. A la hora señalada el Sr. Presidente abrirá los pliegos, y hará la adjudicación provisional del remate á la mejor proposición.

17. No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida según dicho

modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no venga acompañada de la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

18. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La adjudicación se hará á favor del que más baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

19. Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

20. El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

21. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 76, para el remate del acopio de 10 metros 90 centímetros cúbicos de mármol negro vetado de blanco, y de 3,69 negro sin vetas, para el Palacio de la Diputación provincial de Burgos, se compromete á presentar dicha piedra en la Estación del ferro-carril de esta ciudad en el número de piezas y dimensiones que cita dicho pliego.

(Fecha y firma.)

Anuncios particulares.

EMISION DE BILLETES HIPOTECARIOS SOBRE BIENES DEL

EXCMO. SR. MARQUÉS DE SALAMANCA
convenida con la Sociedad Española de Crédito Comercial, según escritura de 30 de Abril de 1868, otorgada en esta Corte ante el Notario

DON MANUEL CALDEIRO.

La Sociedad Española de Crédito Comercial de Madrid, ha tomado á su cargo esta emisión que consta de

50.000 BILLETES HIPOTECARIOS NOMINATIVOS Y ENDOSABLES DE A RVN. 2.000

con interés fijo de 8 por 100 al año, pagadero en 30 de Junio y 31 de Diciembre, á presentación de cupones al portador unidos á los billetes. El primer cupon vence en 30 de Junio de 1868.

Todos los años, incluso el actual, en 31 de Diciembre, se amortizarán á la par, en sorteo público, que tendrá lugar en las oficinas del Crédito Comercial

600 BILLETES,

cuyo número podrá elevarse, y nunca reducirse, ya á voluntad del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, ya en el caso de venta de cualquiera de las fincas que constituyen la hipoteca.

Los billetes son todos á la orden de la Sociedad Española de Crédito Comercial la cual los endosará con todas las obligaciones que el endoso impone, esto es, respondiendo con su capital de cien millones del pago de intereses y amortización de los billetes. Los demás endosos en ningún caso responderán más que de la legitimidad de los títulos.

Hasta la emisión de estos, se servirán los pedidos con resguardos provisionales, cangeables en su día por los billetes definitivos.

Garantiza la emisión, además de la responsabilidad especial del Crédito Comercial:

La hipoteca del barrio de esta corte conocido con el nombre de Barrio de Salamanca, y otros bienes del mismo Marqués, hasta la suma de cien millones de reales valorados por peritos.

De estos bienes, 76 millones constituyen parte de la fianza prestada á la Hacienda por la Sociedad Española de Crédito Comercial en garantía del servicio de recaudación de contribuciones que viene desempeñando hace dos años y que termina en 30 de Junio de 1869.

La Sociedad se ha reservado por dos años la facultad de negociar, con iguales condiciones, una segunda emisión de otros 30.000 billetes hipotecarios, cuyo producto se destinará á nuevas obras y edificaciones, aumentándose así el valor de la hipoteca.

Se admiten suscripciones á esta emisión de billetes hipotecarios, mediante entrega ó remesa del 96 por 100 del valor nominal de los billetes, así en Madrid, en las oficinas centrales del Crédito Comercial, calle de Alcalá, número 36, como en provincias en los domicilios de todos los corresponsales de esta Sociedad.

La suscripción quedará cerrada en 31 del corriente, ó antes, si los pedidos de billetes cubrieran toda la emisión.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Director del Crédito Comercial, Jacinto M. Ruiz.

Se admiten suscripciones en la Casa-Comercio de los Sres. M. Plaza é hijo, de Burgos.

El día 25 del corriente, á las doce de su mañana, se venden en pública subasta once caballos pertenecientes al Regimiento Caballería de Talavera, 5.º de Cazadores, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta Ciudad.

Burgos 11 de Mayo de 1868.—El Comandante Mayor, Domingo Ortiz de Montellano.